



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, la demanda Verbal Sumario (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA), recibida vía correo institucional, presentada por TATIANA PEREZ NAVARRO, mediante apoderado judicial principal doctora ANA ISABEL POSADA VITAL y como apoderado sustituto Doctor OSCAR MARQUEZ BARRIOS, contra DEIMER JOSE YEREBBA ATENCIA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220210016200. A su despacho para que se sirva proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, primero (1°) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2021-00162-00.

DEMANDA: VERBAL SUMARIO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

DEMANDANTE: TATIANA PEREZ NAVARRO

APODERADO: ANA ISABEL POSADA VITAL

DEMANDADO: DEIMER JOSE YERENA ATENCIA,.

La señora TATIANA PEREZ NAVARRO, quien actúa como madre y representante legal de sus menores hijos JULIÁN ANDRÉS y JERÓNIMO ANDRÉS YERENA PÉREZ, mediante apoderado judicial Dra. Ana Posada Vital, presenta demanda Verbal SUMARIA (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA), contra DEIMER JOSÉ YERENA ATENCIA, con el fin de que se revise la cuota de alimento fijada mediante conciliación realizada el día 23 de agosto de 2021, ante la Comisaria de Familia de Sincé, Sucre.

Estudiada la presente demanda para su admisión observa el despacho que misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C. G. P., en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA), promovida por la señora **TATIANA PEREZ NAVARRO**, quien actúa como madre y representante legal de sus menores hijos JULIÁN ANDRÉS y JERÓNIMO ANDRÉS YERENA PÉREZ contra el señor **DEIMER JOSE YERENA ATENCIA**. Désele el trámite contemplado los artículos 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda o ejerza su derecho de defensa. El traslado debe surtirse con la entrega de copia de la demanda, de todos los anexos presentados con el libelo y con la entrega de copia del presente auto (Artículos 391 inciso 5º y 91 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial principal a la doctora **ANA ISABEL POSADA VITAL**, portadora de la T.P. No. 117.356, de la señora TATIANA PEREZ NAVARRO, quien actúa como madre y representante legal de los menores de edad Julián Andrés y Jerónimo Andrés Yereña Pérez, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia